

Partido Ciudadanos por la Libertad

**“Una reforma electoral para devolver a los
nicaragüenses el derecho a elegir”**

Managua, 5 de marzo de 2018

“Construyamos juntos el país que queremos”



UNA REFORMA ELECTORAL PARA DEVOLVER A LOS NICARAGUENSES EL DERECHO A ELEGIR

Los fraudes electorales y la manipulación del sistema de partidos políticos, como elementos de una estrategia para tratar de deslegitimar la democracia representativa, han cumplido en Nicaragua el doble papel de aumentar artificialmente las cuotas de poder del oficialismo y desincentivar a los ciudadanos opositores a ejercer su derecho al voto.

Tras una década de implementación de esa estrategia, el poder se ha centralizado en manos de Daniel Ortega como producto de fraudes electorales y, en consecuencia, las actuales autoridades nacionales carecen de representatividad y legitimidad para impulsar de forma creíble las profundas reformas políticas que demanda Nicaragua. Por eso hemos sostenido que el proceso de reconstrucción de la institucionalidad democrática en Nicaragua inicia por devolver a los nicaragüenses el derecho a elegir.

La fundación del Partido Ciudadanos por la Libertad, nuestra participación en condiciones adversas en las recientes elecciones municipales y la constante exigencia de elecciones libres son expresión de nuestra convicción de que la vía cívica, que no es otra que la electoral, es la única idónea para restaurar la democracia y que el derecho a elecciones libres es un derecho humano irrenunciable.

Quienes hoy integramos el Partido Ciudadanos por la Libertad estamos enfrentando y denunciando los fraudes electorales y exigiendo una reforma electoral desde las elecciones municipales de 2008, cuando el oficialismo se adjudicó mediante un burdo y documentado fraude más de 40 alcaldías, incluyendo Managua.

El más reciente antecedente a la presente propuesta fue la

“Propuesta Urgente para devolver a los nicaragüenses el derecho a elegir” publicada en abril de 2015, en la cual propusimos una serie de acciones que sin requerir profundos cambios legales hubiesen permitido que las elecciones generales de 2016 tuviesen un mínimo de credibilidad.

Desde entonces hemos sostenido que es necesaria una transformación integral del sistema electoral nicaragüense desde su base constitucional; y que el primer paso es proceder en el corto plazo a implementar un conjunto de reformas destinadas a restituir la transparencia del sistema y a garantizar el respeto al voto ciudadano libremente depositado en las urnas.

La implementación de estas reformas permitirá elegir en 2021 a gobernantes con la legitimidad necesaria para implementar y dar sostenibilidad a las profundas transformaciones políticas y sociales que necesita Nicaragua.

El involucramiento de la OEA para promover el cumplimiento de la Carta Democrática Interamericana por parte del régimen, materializado con la firma del Memorándum de Entendimiento y la observación a las elecciones municipales, así como la existencia de un período de más de tres años sin procesos electorales nacionales, abren una posibilidad real de que se inicie en el corto plazo la implementación de una reforma, al menos con vocación de integralidad, que permita avanzar en la reconstrucción de nuestro sistema electoral.

Con esa convicción, la presente propuesta plantea reformas administrativas y legales de corto plazo, que no requieren más que voluntad política para su inmediata implementación, y propuestas de reforma estructural que deben ser implementadas paulatinamente y con visión de largo plazo.

Estas propuestas tienen como fin último el restablecimiento de los derechos políticos y otros derechos fundamentales que han sido violentados a los nicaragüenses directamente por actuaciones de las autoridades electorales o indirectamente por la imposición de autoridades nacionales o locales cuyo poder no emana de la voluntad popular, sino de quienes controlan estructuras electorales.

Recuperar el derecho a elegir a nuestras autoridades mediante el voto es recuperar la esencia de la democracia, devolviéndole el poder al pueblo. Por eso, la realización de elecciones libres es un objetivo que trasciende a los partidos políticos y es condición necesaria para que todos los nicaragüenses vivamos en paz y con seguridad jurídica, para que los gobernantes se enfoquen en resolver los problemas nacionales, para que se inviertan eficientemente los recursos públicos, para combatir efectivamente la corrupción y limitar el abuso de autoridad.

Los nicaragüenses hemos pagado costos muy altos por los fraudes y la perversión del sistema electoral ejecutados por el régimen con la complicidad de otros actores políticos. Estas nefastas consecuencias van desde la pérdida de recursos de cooperación internacional y la corrupción en las instituciones del gobierno central y en las alcaldías usurpadas, hasta ciudadanos reprimidos por defender el derecho a elecciones libres, como ocurrió reiteradamente en los Miércoles de Protesta, o asesinados, como los mártires de San Sebastián de Yalí en las pasadas elecciones municipales.

Por eso, para aportar a este esfuerzo nacional destinado a lograr reformas electorales todos debemos actuar con responsabilidad y visión de Nación, impulsando las reformas necesarias para los nicaragüenses y evitando que este proceso se desnaturalice por la búsqueda de ventajas coyunturales y la promoción de intereses políticos particulares.

Con esa visión, consideramos que el sistema electoral que necesitamos los nicaragüenses para recuperar nuestro derecho a elegir debe ser estructurado sobre los siguientes ejes fundamentales:

1. Cédula de Identidad y derecho al voto para todos
2. Un Poder Electoral eficiente, transparente e imparcial
3. Procedimientos electorales que garanticen respeto a la voluntad popular
4. Procesos electorales transparentes, plenamente fiscalizados y observados
5. Garantía al derecho de todos los ciudadanos a organizarse políticamente
6. Gobernantes democráticos sujetos a la voluntad popular

1. Cédula de Identidad y derecho al voto para todos

La garantía de los derechos humanos a la identidad y a la participación política es obligación indeclinable del Estado. En Nicaragua, el ejercicio de estos derechos ha sido profundamente afectado como consecuencia de la crisis del sistema electoral, provocando situaciones de exclusión que deben ser revertidas como primer paso para permitir el pleno ejercicio de la ciudadanía.

1.1 Un sistema integral y confiable de identificación ciudadana

El Consejo Supremo Electoral ha demostrado falta de capacidad e idoneidad para garantizar a todos los nicaragüenses el derecho a un documento de identidad confiable, otorgado de forma ágil y sin sesgos políticos.

Las comprobadas denuncias de partidización en la entrega de cédulas de identidad, el drama que viven los ciudadanos de regiones alejadas para gestionar su cédula, la falta de cedulación de los nicaragüenses en el exterior y la emisión indebida de cédulas de identidad son evidencia de la profunda crisis en que se encuentra el proceso de cedulación bajo la administración del Consejo Supremo Electoral. Tan evidente es la falta de credibilidad del actual sistema de cedulación, que diversas instituciones públicas y privadas no reconocen la cédula como único documento de identidad y exigen otros documentos complementarios.

Por otra parte, el actual sistema de identificación ciudadana obstaculiza a los nicaragüenses el pleno ejercicio del derecho humano a la identidad, pues no garantiza un documento de identidad confiable desde el nacimiento, obliga a tramitar reiteradamente Partidas de Nacimiento “actualizadas” para la mayor parte de los trámites cotidianos, especialmente durante la niñez, y somete a los nuevos ciudadanos a una serie de trámites innecesarios para obtener su primera Cédula de Identidad.

De tal manera que, además de implementar soluciones inmediatas para lograr que todos los ciudadanos accedan a su Cédula de Identidad, se hace necesario modernizar el sistema de identificación ciudadana, que es costoso, obsoleto e innecesariamente burocrático.

Proponemos:

- a) Garantizar a los nicaragüenses el derecho a la identidad mediante una Cédula de Identidad otorgada gratuitamente desde el nacimiento, que constituya el único documento público de identificación, sujeta a renovación cada cinco años en la niñez y cada 15 años en la edad adulta. La Cédula de

Identidad, al cumplir su portador los 16 años y ser incorporado al Padrón Electoral, se utilizaría como documento habilitante para votar.

- b) Creación de un Instituto Nacional de Identidad Ciudadana que administre el Registro Civil de las Personas y el proceso de cedulaación.
- c) Creación de una Comisión Nacional de Identidad Ciudadana, integrada por representantes del sector público, partidos políticos, sociedad civil y sector privado, que asesore y supervise el proceso de cedulaación para garantizar su eficiencia y transparencia.
- d) Apertura inmediata de Oficinas Municipales de Cedulaación, Oficinas Móviles de Cedulaación para atender comunidades aisladas y Ventanillas del Registro Civil de las Personas en todos los hospitales públicos.

1.2 Cédula de Identidad y derecho al voto para los nicaragüenses en el extranjero

Los nicaragüenses que han emigrado son un factor fundamental para garantizar el progreso de sus familias y la estabilidad macroeconómica del país a través de las remesas. Sin embargo han sido excluidos del sistema de cedulaación y se les ha impedido ejercer su derecho a elegir un gobierno que genere las oportunidades necesarias para trabajar y prosperar en Nicaragua.

La Ley de Identificación Ciudadana en sus artículos 2 y 3 consigna la obligación del Estado de otorgar Cédula de Identidad a todos los nicaragüenses mayores de 16 años y el derecho de los nicaragüenses residentes en el extranjero a solicitarla ante los

respectivos Consulados; y la Ley Electoral en su artículo 122 establece las condiciones y procedimientos para que puedan votar sin necesidad de trasladarse a Nicaragua, estableciendo incluso los plazos para la implementación de ambos procesos. Sin embargo, ha pasado más de una década desde la aprobación de esas leyes y el Consejo Supremo Electoral no las ha cumplido, manteniendo en situación de exclusión a cientos de miles de nicaragüenses, sin poder votar ni obtener mediante un procedimiento razonable su Cédula de Identidad.

Proponemos:

- a) Establecer de inmediato un procedimiento para la cedulaación de los nicaragüenses residentes en el extranjero utilizando los Consulados de Nicaragua, tal como manda el artículo 27 de la Ley de Identificación Ciudadana.
- b) Garantizar el ejercicio del derecho al voto a los nicaragüenses residentes en el extranjero, mediante la apertura de Juntas Receptoras de Votos en los Consulados de Nicaragua, tal como establece el artículo 122 de la Ley Electoral.

2. Un Poder Electoral eficiente, transparente e imparcial

Actualmente el Poder Electoral, debido a su marco normativo y a las personas que lo integran, no brinda garantías de idoneidad para la organización y administración de los procesos electorales.

Por tal razón es necesario dotar al Consejo Supremo Electoral de un marco legal que brinde seguridad jurídica a los votantes y a los partidos políticos, realizar reformas en los órganos electorales para promover la imparcialidad y la participación ciudadana y para que puedan acceder a las magistraturas del Consejo Supremo Electoral ciudadanos capaces, honestos y sujetos en sus actuaciones al principio de legalidad, que sustituyan a los actuales magistrados.

2.1 Participación ciudadana en el proceso de elección de los magistrados electorales

Conforme el artículo 138, numeral 8, de la Constitución Política, los magistrados del Consejo Supremo Electoral son elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta del Presidente de la República y los Diputados, en consulta con las organizaciones civiles pertinentes. Sin embargo la consulta ha sido hasta ahora un formalismo que no permite escuchar las voces ciudadanas.

Proponemos:

- a) Renuncia o en su defecto destitución de los actuales magistrados del Consejo Supremo Electoral para posibilitar la conformación de un Poder Electoral con la necesaria credibilidad y legitimidad.
- b) Ampliar la facultad constitucional de proponer candidatos para magistrados electorales a los partidos políticos, organizaciones de sociedad civil, instituciones académicas y organizaciones gremiales.
- c) Realizar un proceso de consulta pública y sobre la base de criterios objetivos, a fin de que tanto los diputados como la ciudadanía cuenten con elementos de juicio sobre la idoneidad y capacidad técnica de los propuestos.

2.2 Un Poder Electoral sujeto a regulación legal en su estructura y funciones

El Consejo Supremo Electoral es el único Poder del Estado en Nicaragua que no cuenta con una Ley Orgánica, por lo cual su

estructura, funciones y procedimientos no están debidamente definidos legalmente. En consecuencia, tanto la estructura orgánica de ese Poder del Estado como la mayoría de los procedimientos electorales se derivan de decisiones discrecionales de los magistrados a través de acuerdos, reglamentos o resoluciones administrativas, que ni siquiera son objeto de publicación en La Gaceta, Diario Oficial, para conocimiento de los ciudadanos.

Proponemos:

- a) Aprobación de una Ley Orgánica del Poder Electoral que, al igual que las leyes orgánicas de los otros tres Poderes del Estado, establezca la estructura, atribuciones y procedimientos del Consejo Supremo Electoral, sus dependencias administrativas, Consejos Electorales Departamentales/Regionales y Municipales, Centros de Cómputos, Centros de Votación y Juntas Receptoras de votos.
- b) Que el Consejo Supremo Electoral publique en su sitio web de forma permanente la información institucional que manda el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, incluyendo la normativa electoral y de partidos políticos y los resultados y resoluciones dictadas en los anteriores procesos electorales.
- c) Transparencia financiera y administrativa del Poder Electoral garantizando su plena sujeción a la Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario y Ley de Contrataciones del Estado, particularmente en las rentas con destino específico, que deben administrarse sin excepción a través de la Cuenta Única del Tesoro, y los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para los procesos electorales, que deben realizarse mediante licitación pública.

2.3 Un Poder Electoral sujeto a control constitucional en todas sus actuaciones

De conformidad con los artículos 173, numeral 5, de la Constitución Política; 51 numeral 5, de la Ley de Amparo; y 10, numeral 6, de la Ley Electoral, no cabe el Recurso de Amparo contra las resoluciones del Consejo Supremo Electoral dictadas en materia electoral, estableciéndose de forma expresa la posibilidad de recurrir de amparo únicamente de las resoluciones en materia de partidos políticos, conforme el artículo 76 de la Ley Electoral.

Este excepcional privilegio, otorgado al Consejo Supremo Electoral sin definir siquiera cuáles actuaciones son materia electoral, violenta el principio constitucional de supremacía de la Constitución y el derecho humano a la protección judicial efectiva, pues exime del control de constitucionalidad las actuaciones más relevantes de ese Poder del Estado y deja en indefensión a los ciudadanos que consideren vulnerados sus derechos fundamentales. Además, dicha norma ha sido utilizada por los poderes judicial y electoral para eludir, mediante interpretaciones extensivas, el control constitucional sobre decisiones del Consejo Supremo Electoral en otras materias, aduciendo simplemente que son materia electoral.

Desde hace trece años, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia del 23 de junio de 2005 “Caso Yatama Vs. Nicaragua”, resolvió que el Estado de Nicaragua debe adoptar las medidas legislativas necesarias para resolver ésta y otras deficiencias del sistema electoral que vulneran derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Proponemos:

- a) Reformar la Constitución Política, Ley de Amparo y Ley Electoral para que todas las actuaciones del Poder Electoral puedan ser objeto de Recurso de Amparo interpuesto por ciudadanos votantes o representantes de los partidos políticos cuando consideren vulnerados sus derechos fundamentales.
- b) Garantizar que todas las actuaciones del Consejo Supremo Electoral y sus dependencias, particularmente en materia electoral, estén debidamente normadas para que el ciudadano pueda conocer las instancias y plazos para el agotamiento de la vía administrativa.

2.4 Órganos electorales pluralistas y que promuevan la participación ciudadana

El procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley Electoral para la integración de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales, Consejos Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos, así como la práctica viciada de constituirlos antes de la formalización de las alianzas electorales, fomentan el control de todas las instancias electorales por el partido de gobierno. Por otra parte, la integración de las Juntas Receptoras de Votos por miembros propuestos por los partidos políticos y mediante un procedimiento que da mayoría al oficialismo, provoca que éstos ejerzan más como fiscales o activistas de su partido que como funcionarios electorales.

Por tanto, se requiere modificar los procedimientos de integración de los órganos electorales de tal manera que se promueva el pluralismo en la integración de los Consejos Electorales y la participación ciudadana en la integración de las Juntas Receptoras de Votos.

Proponemos:

- a) Nombrar a los Consejos Electorales Departamentales, Regionales y Municipales en fecha posterior a la constitución de las alianzas electorales, de tal manera que no pueda corresponder más de un cargo dentro del mismo órgano a cada uno de los partidos o alianzas participantes.
- b) Garantizar el pluralismo y proporcionalidad en los Consejos Electorales Departamentales, Regionales y Municipales, eligiendo a sus tres miembros de listas propuestas por todos los partidos políticos o alianzas participantes en el respectivo proceso electoral, de manera que reflejen la pluralidad política local y nacional.
- c) Seleccionar a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos entre ciudadanos del municipio o circunscripción, mediante un procedimiento similar al utilizado para los jurados de conciencia.
- d) Seleccionar a los Policías Electorales entre ciudadanos del municipio o circunscripción mediante el mismo procedimiento propuesto para los miembros de las Juntas Receptoras de Votos.
- e) Eliminar el cargo de Coordinador de Centro de Votación, que ha sido impuesto en contravención a la Ley Electoral e invade las facultades de las Juntas Receptoras de Votos.

3.- Procedimientos electorales que garanticen respeto a la voluntad popular

La actual Ley Electoral únicamente enumera algunas actividades y lineamientos generales en la mayor parte de los aspectos relativos a los procesos electorales y deja amplias facultades de reglamentación e interpretación al Consejo Supremo Electoral. Como resultado, el Consejo Supremo Electoral, en vez de emitir reglamentos o promover la aprobación de una Ley Orgánica, adoptó la práctica de normar los procesos mediante acuerdos, resoluciones y manuales que varían en cada proceso electoral y son emitidos paulatinamente con posterioridad a la convocatoria a elecciones.

Mediante el uso y abuso de esta facultad, el Consejo Supremo Electoral ha venido desde 2008 haciendo cada vez menos transparentes los procesos electorales, dejando de implementar mecanismos que brindan seguridad al proceso, incluso los establecidos en la Ley Electoral, omitiendo resolver recursos o denegándolos sin la necesaria motivación legal, limitando en unos casos o impidiendo en otros la observación electoral, obstaculizando la fiscalización de los partidos políticos, ocultando resultados electorales y negándose a conocer de casos de fraudes ampliamente documentados por los partidos.

3.1 Normativa electoral clara, completa y oportunamente publicada

La publicación tardía, arbitraria e inconsulta de la normativa electoral violenta la seguridad jurídica, genera incertidumbre, dificulta la fiscalización y observación y permite que las regulaciones se vayan adecuando sobre la marcha para favorecer a quienes controlan el Consejo Supremo Electoral.

Proponemos:

- a) Incorporar en la Ley Electoral las actividades fundamentales constitutivas de un proceso electoral y el orden en el cual deben realizarse, de tal manera que sean previsibles y uniformes para todos los procesos electorales y que el Calendario Electoral contenga únicamente la calendarización de esas actividades para cada proceso electoral.
- b) Incorporar en la Ley Electoral la totalidad de instancias, procedimientos, deberes y derechos de los ciudadanos y las organizaciones políticas en un proceso electoral, de tal manera que haya certeza sobre el marco jurídico de los procesos electorales.
- c) Una vez aprobadas las reformas electorales, la implementación de una campaña masiva de restablecimiento de la confianza ciudadana en el sistema electoral, que instruya al ciudadano sobre los procesos de cedulação y verificación, difunda las mejoras en el sistema electoral y promueva la participación política y el ejercicio del voto.

3.2 Padrón Electoral público y depurado como único catálogo de electores

La falta de depuración, las irregularidades administrativas, las trabas para que los partidos políticos y los ciudadanos puedan auditarlo y la manipulación con fines partidarios, han convertido al Padrón Electoral en un documento carente de idoneidad para servir de base a los procesos electorales.

Proponemos:

- a) Establecer un Padrón Electoral único integrado por todos los ciudadanos en edad de votar, derogando la norma de la Ley Electoral que manda a excluir del Padrón Electoral a quienes no hayan votado durante los últimos dos procesos electorales. Esta disposición, además de imponer una sanción injustificada a los ciudadanos en un sistema de voto facultativo, desincentiva la participación electoral, impone a los ciudadanos y a los organismos electorales un proceso burocrático para la reincorporación al Padrón y, como se demostró en el pasado proceso electoral municipal, no es un mecanismo adecuado de depuración del Padrón Electoral.
- b) Emitir de un Padrón Electoral confiable, mediante la depuración del actual Padrón Electoral y Lista de Ciudadanos Cedulados para eliminar los registros duplicados, las inclusiones indebidas de votantes de otros domicilios y los ciudadanos fallecidos, utilizando como instrumentos de validación, entre otros, los registros de defunciones y de huellas digitales ya existentes.
- c) Establecer expresamente que la inclusión en el Padrón Electoral de la Junta Receptora de Votos es requisito indispensable para ejercer el derecho al voto y prohibir cualquier documento o resolución de una autoridad electoral que habilite como votantes a ciudadanos que no estén incorporados a ese Padrón Electoral.
- d) Publicación del Padrón Electoral permanentemente actualizado en el sitio web del CSE y entrega anual del Padrón Electoral íntegro, incluyendo los registros fotográficos, a los partidos políticos en períodos no electorales.

- e) Emisión del Padrón Electoral Preliminar seis meses antes de cada elección, fecha a partir de la cual no se incorporarán cambios de domicilio; y luego del correspondiente proceso de objeciones por partidos políticos y ciudadanos, emisión del Padrón Electoral Definitivo y la Cartografía Electoral Definitiva tres meses antes de cada elección, lo cual permitirá planificar y desarrollar adecuadamente las labores de verificación de votantes, promoción y defensa del voto.
- f) Reglamentar, para que pueda ejercerse de forma permanente, la facultad de ciudadanos y de los partidos políticos de presentar objeciones a los registros del Padrón Electoral, respecto de identidad y domicilio, para contribuir mediante la cooperación y auditoría ciudadana a su depuración.
- g) Una vez creado el Instituto Nacional de Identidad Ciudadana, transferirle la facultad de elaborar el Padrón Electoral aplicando los criterios legales de participación electoral a la Lista de Cedulados emitida por el Instituto, prohibiendo expresamente al Consejo Supremo Electoral alterar esos registros.

3.3 Mantener la integridad de las circunscripciones electorales

En los procesos electorales a partir de 2008, se han producido reiteradas alteraciones a la naturaleza domiciliar del voto establecida en nuestra legislación, excluyendo y adicionando votantes de forma arbitraria a las circunscripciones electorales.

En un sentido, se excluyen votantes incorporándolos sin su conocimiento al padrón electoral de Centros de Votación ajenos y generalmente lejanos a su domicilio, obstaculizándoles o impidiéndoles así el ejercicio del sufragio, en la maniobra conocida como “ratón loco”. En otro sentido, se adiciona votantes ajenos a la circunscripción, no sólo mediante la movilización de cantidades

inusuales de miembros del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional a determinados municipios, sino autorizando el voto de ciudadanos ajenos a la circunscripción bajo diversas justificaciones, siendo la más reciente el uso masivo de la “Tarjeta Amarilla” que habilitaba para votar bajo la denominación de Personal Auxiliar de JRV.

Proponemos:

- a) Reconocer para fines de ejercicio del voto únicamente los cambios de domicilio que se realicen hasta seis meses antes de la fecha de cada elección, para evitar que se continúen alterando los resultados electorales, particularmente en comicios municipales y regionales, mediante prácticas como el traslado de votantes desde otros municipios y la asignación de votantes a centros de votación alejados de su domicilio.
- b) En las elecciones municipales y regionales, prohibir el voto de miembros de la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua fuera de su municipio de residencia, ya que el derecho de los ciudadanos a elegir a sus autoridades locales es vulnerado por el hecho de que ciudadanos de otros municipios incidan con su voto en los resultados electorales.
- c) En las elecciones nacionales, limitar el voto de miembros de la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua fuera de su departamento de residencia a la elección de Presidente de la República, Diputados Nacionales de la Asamblea Nacional y Diputados ante el Parlamento Centroamericano, tal como ya establece el artículo 122 de la Ley Electoral respecto de los nicaragüenses residentes en el extranjero.
- d) Transparentar el voto de miembros de la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua fuera de su domicilio en elecciones

generales, mediante la emisión y notificación a los partidos políticos de un padrón adicional conteniendo sus miembros autorizados para votar en circunscripciones diferentes a su domicilio.

3.4 Boletas electorales que informen al votante y faciliten el escrutinio

Durante la última década, el Consejo Supremo Electoral ha modificado paulatinamente la Boleta Electoral, implementando la boleta única, desnaturalizando las características de seguridad de las boletas y eliminando información sobre los candidatos. Como resultado, se priva a los ciudadanos de datos necesarios para emitir un voto libre e informado y se dificulta el escrutinio al ser imposible separar físicamente los votos válidos de votos nulos.

Proponemos:

- a) Boletas electorales individuales para cada elección, donde consten tanto el nombre y emblema de los partidos, como los nombres de los candidatos y las fotografías en el caso de las elecciones de Presidente de la República y Alcaldes.
- b) Restablecimiento de características de seguridad efectivas para el material electoral, particularmente para la Boleta Electoral y las Actas de Junta Receptora de Votos, estableciendo la obligatoriedad de que las Boletas Electorales y las Actas de Junta Receptora tengan un Código de Seguridad formado por un conjunto de dígitos acordado por los integrantes de la Junta en presencia de los fiscales al momento de la constitución de cada mesa electoral.

3.5 Publicidad de los resultados electorales

La Ley Electoral vigente manda al Consejo Supremo Electoral a publicar los resultados electorales preliminares con detalle de Junta Receptora de Votos. En los procesos electorales anteriores a 2008 el CSE publicaba este detalle en su página web, durante ocho años dejó de hacerlo sin explicación alguna y en las elecciones municipales de 2017 restableció dicha publicación. Asimismo la Ley Electoral manda a publicar la Proclamación de Electos.

Sin embargo la forma de publicidad de resultados no está regulada, dando lugar a que el Consejo Supremo Electoral la haga en forma parcial, tardía e informal, lo cual impide que pueda ser objeto de recurso por los partidos o los ciudadanos.

Proponemos:

- a) Publicidad de los resultados preliminares en tiempo real en el sitio web del Consejo Supremo Electoral mediante la publicación digitalizada de las Actas de Constitución y Apertura, Actas de Cierre y Actas de Escrutinio, a medida que vayan siendo transmitidas hacia el Centro Nacional de Cómputos, así como de las Actas Sumatorias Municipales, Departamentales y Regionales.
- b) Publicación oficial en La Gaceta, Diario Oficial, de los Resultados Definitivos, ya que actualmente solamente se publican los Resultados Preliminares y la Proclamación de Electos, lo cual impide conocer la cantidad definitiva de votos válidos utilizada para el cálculo de escaños y en consecuencia imposibilitando cualquier recurso referido a la asignación de escaños.

3.6 Un sistema de recursos electorales que permita la efectiva defensa del voto

La inexistencia en la Ley Electoral de un sistema adecuado de recursos electorales ha permitido que el Consejo Supremo Electoral decida de forma antojadiza los procedimientos, plazos, instancias y requisitos de interposición, actos recurribles y requisitos de las resoluciones mediante las cuales se resuelven, generando indefensión a los partidos políticos y a los ciudadanos cuando su derecho a elegir es vulnerado por las autoridades electorales.

Proponemos:

- a) Establecimiento de un sistema de recursos electorales claro y efectivo que permita impugnar todos los actos que vulneren el voto popular en la instancia donde se produzcan, independientemente de las impugnaciones en las JRV; que obligue a las autoridades electorales a la publicidad y motivación legal de sus resoluciones como requisito de validez; y en el cual se respete la primacía del voto emitido, permitiendo, cuando sea relevante para determinar la voluntad de los electores, el cotejo de actas y recuento de los votos aún en los recursos interpuestos en el nivel nacional ante el Consejo Supremo Electoral.

4. Procesos electorales transparentes plenamente fiscalizados y observados

La efectiva fiscalización por parte de las organizaciones políticas participantes y la observación electoral son requisitos para garantizar transparencia al proceso electoral y dar credibilidad a sus resultados.

4.1 Fiscalización efectiva en todas las etapas del proceso

La Ley Electoral reconoce a las organizaciones políticas participantes el derecho a la fiscalización en las diversas etapas e instancias del proceso electoral, pero la carencia de una normativa legal que norme el ejercicio de este derecho ha permitido que las autoridades electorales implementen prácticas mediante las cuales la fiscalización es obstaculizada en unas instancias y convertida en ilusoria, o simplemente negada, en otras.

Por ejemplo, la fiscalización de la elaboración del material electoral está limitada a la fabricación de las boletas electorales y el empaque de la valija electoral, no permitiéndose fiscalizar la elaboración de las Actas de Junta Receptora de Votos ni los procesos de adquisición de la tinta indeleble y demás materiales electorales; tampoco se ha permitido la fiscalización del proceso de cedulação, de la conformación del padrón electoral, ni de los sistemas informáticos de transmisión y registro de resultados.

En el ámbito de las Juntas Receptoras de Votos persisten deficiencias en el procedimiento de acreditación de fiscales, maltrato, expulsiones injustificadas y ubicación de los fiscales en lugares alejados de la mesa electoral y no entrega de una copia legible de las Actas de Apertura, Cierre y Escrutinio.

En los Centros de Cómputos Municipales, Departamentales y Regionales, se ubica a los fiscales en lugares desde donde es imposible observar los datos procesados y se les somete a vejaciones y expulsiones, se manipula material electoral fuera de los locales, se clausuran abruptamente los Centros de Cómputo antes de concluir el proceso sin notificar las Actas Sumatorias a los fiscales cuando así lo decide el Consejo Electoral Municipal. Estas prácticas, junto a la carencia de un procedimiento que garantice la resolución ordenada y motivada de los recursos interpuestos,

imposibilitan una fiscalización efectiva en estas instancias, donde se han producido la mayor parte de irregularidades y acciones fraudulentas denunciadas en los anteriores procesos electorales.

En el Centro Nacional de Cómputos, las autoridades electorales se han negado reiteradamente a entregar a los fiscales copias de las actas transmitidas y a permitirles acceso a las áreas de recepción y procesamiento, limitándolos a permanecer en una sala donde pueden observar en un monitor los resultados y las copias de las actas de Junta Receptora de Votos. En las pasadas elecciones municipales, el área de fiscales fue clausurada antes de que concluyera el proceso de recepción y procesamiento de actas de algunos municipios, siendo éstos donde se produjeron fraudes electorales.

Estas maniobras, unidas a la inexistencia de un sistema efectivo de recursos, dejan en la indefensión a los partidos políticos, para quienes es muy difícil presentar un recurso sustentado en actas legibles de todas las instancias y, si lo hacen, dichos recursos son denegados mediante resoluciones sin la necesaria motivación legal y material.

Proponemos:

- a) Normar adecuadamente en la Ley Electoral la fiscalización en todas las etapas e instancias electorales, desde los sistemas informáticos y la cedulaación ciudadana, hasta los procesos de cómputo municipal, transmisión y emisión de los resultados provisionales.
- b) Acreditación oportuna y no discrecional de los fiscales en las Junta Receptora de Votos, Centros de Votación, Rutas Electorales, Centros de Cómputo Municipales Departamentales y Departamentales y Centro Nacional de Cómputo.

- c) Emisión de credenciales individuales para Fiscales y Representantes Legales Propietarios y Suplentes para que puedan alternarse en sus labores, lo cual se imposibilita con la práctica actual de emitir una sola credencial para Propietario y Suplente.
- d) Garantizar a los fiscales de Junta Receptora de Votos copias legibles de las Actas de Apertura y Constitución, Cierre y Escrutinio, para lo cual debe abolirse el actual sistema de copias al carbón y entregar a cada Fiscal de Junta Receptora de Votos una fotocopia del acta original certificada por los miembros de la mesa electoral.
- e) Notificación oportuna a los fiscales en los Centros de Cómputos Municipales y Departamentales o Regionales de las Actas Sumatorias Municipales y Departamentales o Regionales.
- f) Implementación de un programa de capacitación para los fiscales y miembros de Junta Receptora de Votos, para contribuir a mejorar la calidad y a reducir la conflictividad del proceso electoral.

4.2 Observación electoral nacional e internacional

La Ley Electoral establece que el Consejo Supremo Electoral tiene la facultad de reglamentar la acreditación y participación de los observadores electorales. Ante la ausencia de normativa legal más precisa el Poder Electoral se ha extralimitado, negando la acreditación de observadores nacionales independientes, invitando selectivamente a organismos internacionales y desnaturalizando la observación bajo la denominación de “acompañamiento electoral”.

Proponemos:

- a) Establecer en la Ley Electoral la observación electoral nacional e internacional con carácter obligatorio como una garantía fundamental de los procesos electorales, en condiciones acordes a los instrumentos y estándares internacionales sobre la materia.
- b) Limitar la facultad del Consejo Supremo Electoral en materia de observación electoral a la acreditación de los observadores nacionales e internacionales que cumplan los requisitos de ley.

5. Garantía al derecho de todos los ciudadanos a organizarse políticamente

Uno de los elementos clave en la destrucción del sistema electoral ha sido la manipulación del sistema de partidos políticos con el fin de impedir la consolidación de opciones políticas opositoras que puedan en el mediano plazo representar una amenaza para las aspiraciones continuistas del régimen.

La cancelación arbitraria de la personalidad jurídica de partidos opositores, la destitución de funcionarios electos y la remoción mediante resoluciones administrativas o judiciales de autoridades partidarias son acciones claramente dirigidas a dificultar la organización de los ciudadanos en partidos políticos, limitando así la posibilidad de acceder a cargos de elección popular e incidir en el ejercicio del poder público.

La existencia de un sistema de partidos políticos con propuestas programáticas claras y regido por un marco jurídico que brinde seguridad jurídica a sus miembros, es fundamental para promover la participación de los ciudadanos en política y para desincentivar el surgimiento de caudillos.

Proponemos:

- a) Aprobación de una Ley de Partidos Políticos que establezca al menos los procedimientos para la constitución y disolución de partidos políticos; el catálogo de derechos y obligaciones de los partidos políticos; el deber de los partidos de regirse conforme prácticas democráticas en todos los aspectos de la vida partidaria; procedimientos y plazos perentorios para resolver en las instancias administrativa y judicial los litigios internos de los partidos que sean elevados a la autoridad electoral; mecanismos para la rendición de cuentas financiera y funcional; la prohibición de utilizar recursos públicos para actividades partidarias dentro y fuera de los períodos electorales; y el respeto por parte de las autoridades electorales a las decisiones tomadas por los órganos partidarios conforme sus estatutos y reglamentos debidamente registrados y publicados.

- b) Promover la plena participación política de los ciudadanos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur, estableciendo las salvaguardas legales necesarias para que la aplicación de disposiciones relativas a la constitución de partidos políticos y presentación de candidaturas no les vulneren derechos fundamentales y, después de un amplio proceso de consulta con sus comunidades, reconocer para las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, en adición a los partidos políticos, otras formas de organización política electoral más acordes con su diversidad étnica y compatibles con sus usos y costumbres.

- c) Reglamentar la norma constitucional que sanciona con la destitución el cambio de opción política de los funcionarios de elección popular, de tal manera que conjugue el respeto a la voluntad popular, el ejercicio de la representación parlamentaria y el respeto a los derechos políticos de los electos y electores. En tal sentido es necesario limitar su aplicación a aquellos

cambios de opción política realizados voluntariamente por el electo durante el ejercicio de su mandato, para evitar que sea utilizado para destituciones arbitrarias o para impedir la libre participación política en futuros procesos electorales.

6. Gobernantes democráticos sujetos a la voluntad popular

Las reformas electorales de 1999, bajo el pretexto de favorecer la gobernabilidad, impusieron un sistema diseñado para fomentar el bipartidismo en beneficio del PLC y el FSLN, mediante reducción del porcentaje necesario para ganar la elección presidencial en primera vuelta, la limitación de las formas de participación política electoral y el establecimiento de normas restrictivas para obtener y conservar la personalidad jurídica como partido político.

Esas reformas generaron un debate nacional sobre la necesidad de perfeccionar nuestro sistema electoral para hacerlo más transparente y representativo. Sin embargo, los burdos fraudes electorales y la manipulación del sistema de partidos políticos realizados por el Consejo Supremo Electoral a partir de 2008, han puesto en entredicho la existencia misma de la democracia representativa en Nicaragua.

Por tal razón, las recomendaciones de las misiones de observación electoral, los partidos políticos y la sociedad civil, han estado orientadas mayoritariamente a realizar mejoras en las diversas etapas del proceso electoral para que los ciudadanos voten libremente y sus votos sean contados con transparencia. No obstante, para lograr que la democracia representativa se restituya y perdure en Nicaragua es necesario reformar en el corto plazo aspectos referidos a la elección presidencial que dificultan la creación de los consensos necesarios en una sociedad democrática y facilitan el ascenso y permanencia en el poder de gobernantes con vocación dictatorial.

Proponemos:

- a) Prohibición absoluta de la reelección presidencial, que ha sido germen de dictaduras a lo largo de toda nuestra historia.
- b) Incorporación expresa del cónyuge del Presidente de la República dentro de la lista de familiares cubiertos por la prohibición constitucional de ser candidatos a Presidente o Vicepresidente de la República.
- c) Restablecer el sistema de elección presidencial a dos vueltas, requiriéndose obtener más del 50% de los votos válidos para ganar la elección en primera vuelta.

¿Por qué es prioritaria para los nicaragüenses una reforma electoral?

La propuesta de reforma electoral que hoy presenta el Partido Ciudadanos por la Libertad a la sociedad nicaragüense, representa la continuación de las acciones que quienes hoy integramos este partido hemos venido realizando durante diez años para demandar el restablecimiento del derecho ciudadano a elegir mediante el voto.

Surge de las experiencias vividas en múltiples procesos electorales, del análisis del marco legal y las prácticas electorales, y retoma los aportes de organismos de sociedad civil y académicos que han evidenciado la crisis del sistema electoral y formulado propuestas para su reconstrucción.

Estamos conscientes de que la mayoría de los nicaragüenses aspiramos a construir un país liderado por gobernantes con la

capacidad y la voluntad necesarias para eliminar la corrupción pública, reducir y hacer más eficiente el aparato estatal, respetar los derechos ciudadanos y promover la generación de mayores y mejores oportunidad de educación, salud y trabajo para todos los ciudadanos.

El gobierno capaz de asumir estos retos solamente puede surgir de la libre expresión de la voluntad popular, por lo que restablecer el derecho a votar y elegir mediante el voto es una causa que trasciende a las organizaciones políticas y constituye el primer paso para poner en manos de cada nicaragüense la posibilidad de construir un país próspero con oportunidades para todos.

Managua, 5 de marzo de 2018.

¡ Construyamos
juntos el
PAÍS QUE
QUEREMOS!

Ciudadanos
por la Libertad

Partido Ciudadanos por la libertad



Nuestra plataforma de comunicación ciudadana



@CxLNIC



@CxLLibertad



partidocxl



(505) 2270-0043



partidocxl@gmail.com



CiudadanosTv



La Hora
de la
Libertad

La Hora de la Libertad
4:00 - 4:30 p.m.
540 AM y 97.5 FM